

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franco
unificado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PRESETAS	FUERA de CORDOBA	PRESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 7 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—
REAL ORDEN
Núm. 1.712

Ilmo. Sr.: No se integra la Universidad con el Profesorado y los Doctores del Claustro, sino también con los alumnos, habiéndose de considerar que los estudiantes de los Altos Cuerpos culturales, por su edad madurez formativa del espíritu y naturaleza de sus estudios y por los trabajos a que se han de consagrar muy luego, son y significan en los Claustros universitarios todavía mucho más que sus compañeros en las demás instituciones de Enseñanza: son los universitarios, llamados a una intervención significativa y objeto en conjunto, de toda la afectuosa atención de sus Maestros, todos colaboradores en las tareas científicas:

Considerando estos pensamientos por muchos, un año y otro año, en la fiesta de la apertura del curso, notaban la conveniencia de que en la solemnidad del paraninfo universitario se dejara oír la voz de un calificado representante de la clase escolar, como se escucha, casi secularmente ya, la voz magistral en turno, año por año, de uno de los Maestros.

La observación que se ocurría de la dificultad o de la delicadeza de la designación personal la de uno entre tantos centenares o millares de mátriculados del curso o inagurar o del del curso anterior ha venido a obviarse si se piensa que por la legislación vigente, y ya asentada la representación figurarán como Miembros de la Junta de Patronato de la Universidad un alumno por Facultad, elegido por el comicio escolar de la misma Facultad, presidido por un Profesor los que en ocasiones precisas han solido ser oídos por las Autoridades académicas y han comunicado con las mismas las observaciones, los deseos y las peticiones de sus compañeros. Un turno de Facultades, año por año, igual, aunque acompasado alternadamente, que el turno que se sigue para la designación del Catedrático que lleva la voz de Maestro en la ceremonia del 1.º de Octubre, con igualdad de exigencias protocolares, como designación, de discurso precisamente escrito e impreso y previamente aceptado por la Autoridad rectoral, permiti-

tiría que cada año se oyera la voz juvenil y el aliento científico generoso de un representante auténtico de la clase escolar de cada una de las Facultades.

Reformas vitales, sin embargo, todas, las de grande como las de modesta entidad significativa, en los Centros culturales, no deben ser impuestas por el Poder público, sino autorizadas y dejadas a la prudencia y al celo de las Autoridades académicas, y en consecuencia, y brindándose a la experiencia que se logre alcanzar.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al Rector y Junta de Gobierno de cada una de las Universidades del Reino para acordar libremente y para ordenar y reglamentar en su caso, cuanto entiendan propio y hacedero, en consecuencia y cumplimiento de lo enunciado en los anteriores conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—
Núm. 1.056

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido

los plazos que determina el Reglamento de 19 de Junio último, sin que algunas Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo hayan remitido los proyectos de sus respectivos presupuestos para el año 1931, a la aprobación de la Comisión permanente del propio Consejo, tardanza que este organismo considera puede hallar justificación en la imposibilidad de ajustarse este año a los indicados plazos por la circunstancia de que el nuevo régimen económico de las Delegaciones no ha sido dictado hasta fines del pasado mes de Junio, de acuerdo con la propuesta de la mencionada Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder por este año una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 59 a 63 del Reglamento de 19 de Junio último, disponiendo:

1.º Los proyectos de presupuestos de las Delegaciones provinciales deberán ser comunicados a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y remitirse al Consejo de Trabajo antes del 27 del corriente mes de Septiembre.

2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán impugnar los proyectos de las Delegaciones provinciales y remitir el escrito de impugnación al Consejo de Trabajo, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que les hubiesen sido comunicados por las Delegaciones.

3.º En caso de impugnación, el Consejo de Trabajo dará audiencia a la Delegación provincial por un plazo que no excederá de diez días y las Delegaciones deberán contestar y remitir la contestación al Consejo dentro del mismo plazo.

4.º Antes del 31 de Octubre próximo, los Presidentes de las Delegaciones provinciales remitirán al Consejo de Trabajo una relación detallada de los presupuestos de las Delegaciones locales de las respectivas provincias que hayan sido sometidos a la aprobación de aquellas conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del antes citado Reglamento y acuerdos que sobre ellos hayan recaído.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 19 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ
Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 884

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios de concentración, conducciones de presos y demás comisiones llevadas a cabo por personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto último, con derecho al percibo de los devengos que preceptúa el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la relación de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de provincias, militar del Campo de Gibraltar, Director general de la Guardia civil y de Seguridad.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 642

Ilmo. Sr.: La complejidad de las operaciones que se realizan con moneda facilita que se utilicen con finalidad distinta a la que les es peculiar, y como quiera que el Gobierno está decidido a descartar de toda influencia en el curso de los cambios aquellos factores que normalmente no lo deban determinar, ha aceptado la iniciativa del Centro Regulador de las Operaciones de Cambio de que

los seguros de éste, por medio de dobles para las compras a plazos, se efectúen exclusivamente con la intervención del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las adquisiciones de moneda extranjera a plazo que hayan de realizar los Bancos y Banqueros establecidos en España para efectuar con su clientela operaciones de seguro de cambio, habrá de realizarse exclusivamente por mediación del Centro Oficial de Contratación de moneda siempre que no tengan contrapartida dentro del mismo Establecimiento para la respectiva operación.

2.º Las operaciones de dobles pendientes en la actualidad que se hayan concertado para asegurar cambio de adquisiciones de divisas a plazo habrán de liquidarse a su vencimiento, pero podrán de nuevo establecerse—lo cual equivaldrá a renovarlas—con intervención del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

3.º El Centro Regulador de las Operaciones de Cambio cuidará de la observancia de lo dispuesto en esta Real orden sin perjuicio de que la Administración lo investigue también con sus medios propios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general del Tesoro público.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.273

Según me comunica el Alcalde de Bélmez en oficio número 159 de fecha 22 del actual, ha aparecido abando-

nada y sin dueño conocido una mula de 6 años, 152 de alzada pelo pardo, y hierro confuso y matado nalga izquierda, anca izquierda E; y nalga derecha G, O.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 3.274

Según me comunica el Alcalde de Montemayor, en oficio número 616 de fecha 19 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un burro, castaño, oscuro, capón, barriga y hocico blanco, de 11 años de edad, herrado de la pata izquierda, sin hierro alguno y con apariencias hallarse muy enfermo.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular número 3.275

Según me comunica el Alcalde de Espejo en oficio número 555, de fecha 19 del actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una mula de 15 a 16 años, castaña, 1'40 metros lunares en ambos costillares, sobremanos en ambas manos, esparrabanes en ambos corvejones, labrada en menudillo y pié derecho y cuyo valor aproximado es de unas 60 pesetas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 3.276

Según me comunica el Alcalde de Villanueva del Rey en oficio número 370 del 17 del actual ha aparecido

abandonada y sin dueño conocido una yegua alazana lucera, de 1'46 de alzada de 4 años, con dos hierros cofusos uno sobre otro en la escápula izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 3.280

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias se declara oficialmente la extinción de viruela en el ganado ovino de don Alfonso Marquez, vecino de Torrecampo, cuyo sitio infecto correspondía a la Dehesa Nueva.

Declarándose limpio el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 3.281

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias se declara oficialmente la extinción de glosopeda en el ganado bovino de don Joaquín Reyes Pineda, vecino de Espejo y cuyo ganado se encontraba sujeto a las medidas sanitarias correspondientes en el cortijo de Chinchilla.

Declarándose limpio el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 24 de Septiembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 3.231

Don Francisco Palomino Vivas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes, por separación del que la desempeñaba, se anuncia a concurso por término de treinta días a contar de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», durante el cual podrán solicitar los profesionales que reúnan condiciones legales para desempeñarla.

El partido lo compone solamente

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Septiembre

Número 3.229

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	2	Ovina	2	»	»	2	»
Idem	1	Equina	»	4	»	4	»
Peste porcina	3	Porcina	12	8	2	18	»
Pulmonía infecciosa	1	Id.	»	14	»	11	3

Córdoba 20 de Septiembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

este Ayuntamiento de Iznajar donde tendrán su residencia, perteneciente al partido judicial de Rute, de la provincia de Córdoba.

El censo de población es de 8.643 habitantes.

La dotación de la titular es de mil ciento veinte y cinco pesetas anuales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Iznajar 18 de Septiembre de 1930.
—Francisco Palomino.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.236

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno del mismo durante el segundo cuatrimestre del año actual, o sean los meses de Mayo Junio Julio y Agosto del año en curso de 1930, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme está prevenido.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Francisco Priego Jiménez.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó admitir la renuncia del Secretario don Francisco Baena Jiménez por motivos de salud, encargando de la Secretaría hasta nueva provisión al oficial mayor de este Ayuntamiento.

Se quedo enterados de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial, recordando el plazo de terminación de las obras del camino vecinal a Nueva Caríeya.

Se concedió un mes de licencia al señor Alcalde Presidente para atender a su salud.

Leida una ponencia de don Francisco Campos Navas, Vocal tesorero de la Asociación de contribuyentes del camino vecinal citado, se acordó:

1.º Que se inserte integro en acta el documento por su interés.

2.º Que se nombre con carácter de interino a don Juan Navas Jiménez recaudador de las cuotas del repartimiento de contribuciones especiales, con premio de cobranza del tres por ciento nombrándole agente ejecutivo del mismo con facultad de designar auxiliares y que se haga público este nombramiento.

Sigue la ponencia citada.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia accidental del señor don Pedro Moreno Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una ponencia del Concejal señor Arrebola Lastre sobre la Plaza de Abastos, y se acordó:

1.º Aceptar en todas sus partes la misma.

2.º Que se lleven a efecto las gestiones de adquisición de la casa precisa para ampliación del solar, en la cantidad propuesta.

3.º Autorizar al señor Alcalde para que otorgue en su caso escritura

de adquisición a favor del Ayuntamiento; y

4.º Confiar a la permanente el estudio de los medios económicos para la realización del proyecto.

Se comunicó al contratista del camino vecinal que debe salvar las entradas de las fincas.

Se quedó enterado de la notificación hecha al nuevo Recaudador de citado camino, y se acordó que se le conceda un nuevo plazo a los contribuyentes hasta el último día de Julio próximo, por haberlo interesado los señores que integran la Comisión Administrativa del mismo.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 28
Presidencia accidental del señor Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se ratificó por unanimidad el nombramiento de Secretario interino.

Se aprobó por unanimidad la habilitación de créditos propuesta por la permanente, importante la suma de 22.500 53 pesetas.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a los efectos de publicación se forma el presente en Doña Mencía a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario interino licenciado, Manuel Cubillo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, P. Moreno.

Nota:—El presente extracto fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 11 del actual.

Doña Mencía a 19 de Septiembre de 1930.—V.º B.º El Secretario licenciado, Cubillo.—El Alcalde accidental, Moreno.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.237

Don Francisco Natera Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la propuesta de un suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario en curso, queda el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días hábiles contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, y otros ocho más puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes.

Almodóvar del Río a 19 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, F. Natera.

BELMEZ

Núm. 3.238

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Agosto último, acordó prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1933 las siguientes ordenanzas de exacciones municipales, las cuales se exponen al

público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

ORDENANZAS

Ocupación de la vía pública con puestos, tiendas y barracas de venta.

Espectáculos y recreos.

Servicio de Matadero.

La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y la del servicio de Cementerios.

Belmez 18 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.239

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que formada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villanueva del Rey 18 de Septiembre de 1930.—Rafael Cano.

CONQUISTA

Núm. 3.241

Don Juan Muñoz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la lista cobratoria de la contribución territorial riqueza urbana de este término para el año próximo de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista 21 de Septiembre de 1930.—Juan Muñoz.

CARCABUEY

Núm. 3.242

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, con las certificaciones y memorias que menciona el artículo 296 del Estatuto municipal, se exponen al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 20 de Septiembre de 1930.—Rafael Benítez.

ALMEDINILLA

Núm. 3.243

Don José Ariza García, Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución urbana de este término para el año próximo de 1931, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas.

Almedinilla 19 de Septiembre de 1930.—José Ariza.

Núm. 3.243

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término para el año próximo de 1931, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas.

Almedinilla 19 de Septiembre de 1930.—José Ariza.

BELALCAZAR

Núm. 3.260

Don Luis Delgado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Belalcázar (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado por sesión del día ocho de Septiembre del presente año la creación de una plaza de veterinario municipal dotada con el haber anual de mil cieno veinticinco pesetas, cuyo cargo habrá de proveerse por concurso, que queda abierto por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», de acuerdo con la Real orden de 23 de Mayo último, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento del interesado, otro del Registro general correspondiente, para acreditar no tener antecedentes penales, título de Profesor veterinario, documento que acredite pertenecer al Colegio correspondiente y los documentos que acrediten méritos personales, si los hubiere, reservándose la Corporación el derecho de apreciar los que se aleguen.

Las condiciones generales y especiales del concurso además de las expuestas son las siguientes: La causa de la vacante es la creación de esta plaza, por corresponder a este Municipio dos Inspectores Veterinarios, y no existir mas que uno; el partido lo constituye únicamente este Ayuntamiento de Belalcázar de la provincia de Córdoba partido judicial de Hinojosa del Duque; la categoría de la plaza se ha estimado de 2.ª equiparando-

a en sueldo y condiciones a la existente.

El censo de población es de 9.095. Censo ganadero de especie de abasto 2.500.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares 2.000.

Existen servicios de mercado y de puestos.

Existen además de las dichas otra plaza provista de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Belalcázar 18 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Luis Delgado.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.245

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita a don José Orellana Martínez, cuyo domicilio se ignora, habiendo residido últimamente en Málaga, calle Cristo de la Epidemia número 21, para que el día tres de Octubre próximo a las diez y media de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba con el fin de asistir como testigo al juicio oral señalado en causa número 17 del año actual sobre desobediencia contra Joaquín Pérez Algaba apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castro del Río a 19 de Septiembre de 1930.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

POSADAS

Núm. 3.247

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del 8 al 9 del actual, de los ruidos de la Aldea Ochavillo del Río, término de Fuente Palmera, al vecino de esta villa Juan González Castell, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 174 de 1930.

Dado en Posadas a 16 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Rucha de dos años, 1'20 de alzada, rucia parda, raza española, raya de mulo cruzada, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 3.248

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de diez y seis pavos substraídos en la noche del doce al trece de los corrientes de la finca San Rafael término de Villa del Río al vecino de esta ciudad don Antonio Cano Serrano cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario 137 de 1930.

Dado en Montoro a 18 de Septiembre de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

EL CARPIO

Núm. 3.251

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo decretado por el señor Juez municipal de esta villa, en las diligencias que se instruyen por hurto frustrado en la huerta los Arcos, de este término, el día 29 de Agosto pasado, se cita a un individuo con blusa clara, de estatura mediana, y con sombrero de paja de campo, para que en el término de 10 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración sobre los cargos que se le acusan en el hecho, bajo apercibimiento de que si no se presenta, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya en lugar.

Y para que sirva de citación al acusado y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en El Carpio a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

BAENA

Núm. 3.256

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en proveído del día de hoy se ha servido ordenar el señalamiento para día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado contra persona desconocida que en la noche del día veinte y ocho al veinte y nueve de Agosto último hurtó del sitio «Cortijo Adalid» de este término efectos y ropas de vestir pertenecientes a Rafael Castilla López cuyo valor calcula este señor en cincuenta y una pesetas.

Y con fin de que sirva de notificación en forma al demandado de paradero desconocido se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra de igual tenor en la «Caceta de Madrid» y se fija otra en los

sitios públicos de esta localidad expido la presente cédula en Baena 18 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Megías.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.257

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un muleto de quince meses, alzada, 1'25, castaño claro, raza española, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-3. en la nalga izquierda, propiedad del vecino de Villaharta Rafael Galán Rayo, y que fué hurtado en la noche del nueve al diez del corriente mes, del sitio llamado Fuente de la Angostura, término de Espiel, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades la averiguación del autor o autores del hecho, el que de ser encontrado pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Septiembre de 1930.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 3.300

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este registro de mi cargo y con fecha de hoy, se ha inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario a favor de Basilio Cortés de Tena, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Belmez y por herencia de José Cortés Serrano y Carmen de Tena Vélez una casa en calle Príncipe de la villa de Belmez; de cincuenta y siete metros cuadrados de superficie y linda por la derecha entrando con parte adjudicada a Amparo Cortés de Tena e izquierda y espalda calle Pozo Nuevo.

Esta finca se forma por segregación de la siguiente: una casa en la calle Príncipe de dicha villa, antes del Morconcillo, señalada con el número dos; mide nueve metros de fachada por dieciseis de fondo o sean ciento catorce metros cuadrados y linda por la derecha entrando otra de Feliciano Núñez Dorado; antes de Miguel Rodríguez; izquierda otra de Julián Leal y por la espalda corral de Francisco Carrasco, hoy por ambos lados con la calle Pozo Nuevo.

Esta finca la adquirió el causante José Cortés Serrano por compra a Antonio Navarro Solano por documento privado de veinte y uno de Marzo de mil novecientos tres que se firmó en Belmez.

Fuente Obejuna dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Roque Borrueal.

BUJALANCE

Núm. 3.222

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresan hurtadas la noche del día once del actual en la finca denominada Las Lagunitas del término de Cañete de las Torres propiedad de don Rafael Cantarero Esquinas y en caso de ser habidas serán puestas a mi disposición, procediendo a detener a los autores en la cárcel de este partido, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 16 de Septiembre de 1930.—José Fustegueras.—P. H., Juan de D. Villaseñor.

Señas de las caballerías

Una burra de ocho años, rucia clara, con una rastra de dos meses del mismo pelo; otra de cuatro años, rucia, oscura, las tres con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola V-14 en la espaldilla izquierda y el hierro particular en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.255

ORTEGA GARCIA, Justo; de 42 años, casado, vendedor ambulante, natural de Almería, vecino de Puente Genil, con domicilio en calle Cruz del Estudiante, número 58, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en concepto de testigo ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, en término de diez días para ser requerido en la causa número 83 de 1930, por imprudencia grave contra Cipriano Cabezas Cejudo, bajo los apercibimientos de Ley.

Aguilar 20 Septiembre de 1930.